



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 03

(del 21 de abril de 2021)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE  
PANAMÁ”

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015 se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), como un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno para el mejor desenvolvimiento de las funciones, deberes y derechos de los miembros ad honorem del Pleno del Consejo del CONEAUPA;

Que en Sesión Ordinaria II de 17 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo presentó una solicitud de modificación al Reglamento Interno vigente desde el 14 de septiembre de 2020, en el artículo 10 sobre los miembros y en el artículo 11 sobre el período de duración de éstos en el Consejo.

Que el Pleno del CONEAUPA tras un exhaustivo análisis de las propuestas mencionadas en el párrafo anterior, acordó aprobar la actualización de su Reglamento Interno tal como consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° III, de 21 de abril de 2021, por lo que:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar la actualización del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para el uso y aplicación durante las Sesiones del Pleno conformado por los miembros ad honorem del Consejo que representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.

**ARTÍCULO 2.** El artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo quedará así:

**ARTÍCULO 10. MIEMBROS.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá está integrado por los miembros que establece la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los miembros podrán designar, mediante nota formal dirigida a la Secretaria Ejecutiva, a un representante quien debe cumplir con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 3.** El artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo quedará así:

**ARTÍCULO 11: PERÍODO DE DURACIÓN.** El período de duración de los miembros del Consejo será de conformidad con lo que determina la Ley. Las universidades oficiales decidirán por consenso su alternabilidad de representación ante el CONEAUPA, garantizando siempre la representación de los tres miembros que les otorga la Ley.

Las universidades particulares autorizadas por Decreto Ejecutivo serán convocadas por ellas mismas para que elijan por votación a sus dos representantes ante el CONEAUPA. Las universidades elegidas serán miembros del Pleno de CONEAUPA por un período de cinco (5) años sin derecho a reelección en el período subsiguiente.

Las Organizaciones de Profesionales de Panamá, serán convocadas por el Pleno del CONEAUPA para que elijan por votación secreta a su representante ante el CONEAUPA por un período no mayor de dos (2) años y de manera rotativa, sin derecho a reelección en el período subsiguiente.

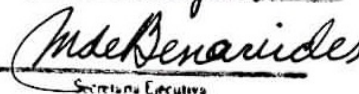
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2021.

  
JOSÉ PÍO CASTILLERO  
Presidente

  
MARÍA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES  
Secretaria Ejecutiva

Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original  
Panamá, 14 de mayo de 2021  
  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA